

RESOLUCIÓN N° 00000039 DE 2008

9 FEB. 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA, A CARGO DE LOS SEÑORES HUMBERTO ALEAN URZOLA Y BERNARDO REBOLLEDO SANTORO”**

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de Diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

La Ley 1066 de 2.006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que la Resolución N°. 000253 de Julio 15 de 2004, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, en el artículo primero 1º de la parte resolutive impone a los señores Humberto Alean Urzola, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.413.838 y Bernardo Rebolledo Santoro identificado con la cedula de ciudadanía número 8.720.002, una multa equivalente a de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$1.074.000.00.), los cuales serán pagados solidariamente por los dos (2) infractores.

Que contra la Resolución en mención, los señores Humberto Alean Urzola y Bernardo Rebolledo Santoro, interpusieron dentro del término legal y a través de apoderado, recurso de Reposición, solicitando la revocatoria o modificación de la misma.

Que mediante Resolución N° 000287 de Septiembre 2 de 2004 se resolvió el recurso de reposición y en la parte resolutive en el artículo primero 1º modifica la resolución N° 000253 del 15 de Julio de 2004 en su parte primera, y en consecuencia ésta queda en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L (\$716.000.00), que deberán ser pagados solidariamente por los infractores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la factura N° SJ-0054 de fecha Octubre 20 de 2004 por valor de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS, con fecha limite de pago Noviembre 19 de 2004, por concepto de Multa sin que a la fecha haya sido posible el cobro de esa deuda y es necesario actualizarla.

Que mediante oficio N° 006599 de fecha Noviembre 27 de 2006, el Subdirector Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. – citó a los señores Humberto Alean Urzola y Bernardo Rebolledo Santoro con el fin de realizar el pago de dicha obligación, sin que hasta la fecha haya comparecido



RESOLUCIÓN N° 33 DE 2008 19 FEB. 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA, A CARGO DE LOS SEÑORES HUMBERTO ALEAN URZOLA Y BERNARDO REBOLLEDO SANTORO”**

Que según certificado de fecha veintiuno (21) de Enero de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia los señores Humberto Alean Urzola y Bernardo Rebolledo Santoro le adeudan a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. - por concepto de Multa la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L (\$716.000.00.).

Por lo que esta obligación es expresa, clara y actualmente exigible. Una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que los señores Humberto Alean Urzola y Bernardo Rebolledo Santoro, tienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L (\$716.000.00.) por concepto de Multa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de la deuda señalada en esta providencia debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al representante legal o apoderado de los señores Humberto Alean Urzola y Bernardo Rebolledo Santoro.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia presta merito ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ**  
Director General

Proyectó: Arlene Iglesias Vitoria, Prof. Esp.  
Revisó: Ayda Campo Perrett, Asesora de Dirección